Misión: Contribuir al Desarrollo Agrario Sostenible y Competitivo del país, a través de una gestión Institucional realizada por personas motivadas.

Asunción, 20 de julio del 2022.

Ref: Convenio Modificatorio: 396371 – ADQ. DE POLVO QUIMICO PARA RECARGA DE EXTINTORES.

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente :

Con relación al Convenio formalizado, esta Convocante por Nota DNC N° 5106/22 ha recibido las siguientes observaciones:

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Recordamos a la Convocante el art. 42 de la Resolución DNCP 5695/2019, "...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03...".
2. Así también, considerando que el contrato es uno de carácter abierto, la convocante debe fundamentar la ampliación del plazo en virtud de la Res. DNCP N° 4576/20, art. 9° inc. d) o e). No se visualiza el estado de ejecución del contrato ni el inciso legal que demuestre dicho estado.
3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

En respuesta al primer punto observado, tenemos a bien informar que se ha procedido a la ampliación del dictamen técnico y legal que adjuntamos a la presente . En este sentido, la adenda de ampliación de vigencia se encuentra plenamente justificada en razón a las necesidades institucionales.-

Respecto a la observación Nº 2, cabe enmarcar la citada ampliación de vigencia en los términos del Art. 9 de la Res. DNCP Nº 4576/20, la cual dispone:

"Modificaciones Contractuales
Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En

caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".-

Por Memorando Nº 82/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, el Dpto. de Obras ha informado que el porcentaje de ejecución alcanzado corresponde al 37%, en ese sentido, la ampliación de vigencia se encontraba justificada a fin de alcanzar la ejecución mínima.-

Respecto a la observación Nº 3, reiteramos lo ya mencionado a través de Nota de la Dirección de Contrataciones de fecha 18 de mayo de 2022, donde hemos mencionado que la comunicación ha sido realizada fuera del plazo previsto en la ley debido a la sobrecarga laboral, no obstante, manifestamos nuevamente que estamos redoblando esfuerzos de manera a ajustarse a los plazos establecidos por la DNCP.-

Por tanto, y en virtud a lo expuesto precedentemente se solicita respetuosamente, publicar la presente Adenda.

Sin otro motivo en particular, hago oportuna la ocasión para saludarlo muy atentamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

LIC. ANDRES BENÍTEZ TORRES
Director de Contrataciones
Ministerio de Agricultura y Ganadería